

“insoportabilidad” del hecho o *Rechtsunerträglichkeit*. Este nuevo concepto hace presentir en la dogmática bindinguiana una aproximación a la doctrina axiológica que luego va a ser desenvuelta con mayor claridad y en la que Kaufmann insiste para poner de manifiesto la viabilidad y modernidad de las ideas del viejo maestro. No ocurre lo mismo en cuanto a la culpabilidad, que en la sistemática de Binding aparece situada a modo de elemento subjetivo del tipo delictivo (*subjektive Deliktstatbestand*), implicando un desarrollo de lo que antes era mero hecho en acción (*Handlung*), y, por tanto, presuponiendo ideas de capacidad sólo susceptibles de ser encauzadas y determinadas por la norma. Se trata de las cinco famosas “capacidades” de Binding, cuya complejidad y sutileza nada añade a la claridad de sus ideas, por lo que debe ser considerado como peso muerto en la valoración de su teoría.

Pasando de la teoría del delito en general a la del delito “criminal” en particular, es decir, de la *Deliktstheorie* a la del *Verbrechenstheorie*, el signo diferencial está constituido por la punibilidad. El delito, en cuanto es punible, se convierte en “delito criminal”, siendo, pues, la punibilidad el *plus* decisivo que caracteriza a éste, no la culpabilidad en abstracto, que es dable asimismo en formas de delito no criminales. Y, en consecuencia, el dolo y la culpa, siendo formas de la culpabilidad, son ya características del delito criminal por ser formas punibles, las únicas a través de las cuales la pena actúa.

Pasando de lo expositivo a lo crítico, que es ya materia de los capítulos siguientes, el segundo se ocupa de la crítica de los fundamentos de la teoría de las normas, el tercero del objeto y efectividad de las mismas como generadoras de obligación, el cuarto de la reprochabilidad y pena, y el quinto de la norma en el sistema jurídico. Kaufmann presta mayor atención a los aspectos fisiológicos de la crítica que a los técnicojurídicos, por lo que estas partes de su libro son más interesantes para el filósofo del derecho que para el penalista. Así hace muy precisos, aunque no siempre convincentes, paralelos entre el normologismo de Binding y los de M. E. Mayer, Kelsen, Felix Kaufmann, Carlos Cossio y Nowakowski, que si bien contradicen en algunos aspectos el binarismo de normas del gran penalista, fundamentalmente desenvuelven su técnica discriminatoria. Se hace ver en la crítica de Kaufmann una preocupación por adaptar las tesis bindinguianas a las del finalismo, considerando muertas las partes del sistema que resisten a tal sincronización y vivas las que le parecen susceptibles de coordinarse con él. En este sentido, el libro puede considerarse de tesis, lo que, ciertamente, no añade valor a lo muy interesante que aporta en el campo informativo.

A. Q. R.

**LOPEZ RIOCEREZO, P. José María:** «Delincuencia juvenil». «Política preventiva del joven delincuente». Prólogo del Dr. Federico Puig Peña. Madrid, 1956; 578 págs.

Como dice el prologuista, señor Puig Peña, la personalidad del P. José María Riocerezo, en el área de las materias penales, es de todos conocida. Profesor de Derecho penal en la Universidad de El Escorial, continúa la personalidad del gran penalista español P. Jerónimo Montes, que acometió con valentía y vivo realismo el planteamiento y resolución de las principales cuestiones penales y penitenciarias sin abandonar el plano religioso y moral en sus disertaciones.

El presente libro del P. José María es el comienzo de un verdadero "Tratado de Criminología", cuyo primer tomo, ahora publicado, consta de una preciosa Introducción y de dieciséis capítulos.

En la Introducción a los palpitantes problemas que encierra la delincuencia juvenil, promete, y cumple con exceso, la explicación amplia que, bajo formas y facetas distintas, trae al palenque científico un "tema tan sugestivo y de tan vital interés desde el punto de vista de la política criminal", ya tratado, en embrión, en su opúsculo "La misión social de la familia y el problema de la delincuencia juvenil", que mereció justas alabanzas. Reconoce en dicha Introducción que "desde tiempo inmemorial ha sido el problema de la delincuencia en general uno de los que más han preocupado a las autoridades de nuestra Patria, y especialmente en lo que tiene relación con los delitos de los menores". Se discutió en el Primer Congreso Penitenciario Nacional, celebrado en Valencia, y acaba de plantearse nuevamente, con análogas características e idéntica vitalidad, en el Primer Congreso Mundial para la Prevención del Delito, celebrado en Ginebra, en octubre de 1955.

En el capítulo primero aborda el problema del aumento de la delincuencia, distribuyendo la materia en el estudio de la delincuencia infantil en Francia, Inglaterra, Estados Unidos, Italia y España, dedicando especial atención al ensayo del malogrado profesor Saldaña: "La reforma de los jóvenes delincuentes en España", ya que "la reforma del criminal, singularmente en los casos en que la juventud del recluso presta a la fe en la corrección motivos de credibilidad, fué siempre en nuestra Patria una preocupación nacional". En el capítulo segundo, que intitula "Criminales de la paz", estudia el "birth control", en el Japón y en Malasia, dedicado al aborto, a la limitación artificial de la natalidad en la India, al aborto en Francia, y al estudio del problema en el Brasil, en Puerto Rico, en Estados Unidos, y a la situación de este problema en España, terminando el capítulo con el examen del problema estableciendo que el factor religioso es la única y eficaz medida profiláctica contra esta moderna delincuencia.

El capítulo tercero se refiere al "angustioso problema jurídico-moral sobre el espantoso aumento de la criminalidad juvenil de estos últimos años", con cita de datos estadísticos, examinando el problema en los Estados Unidos, en el resto del mundo civilizado y, especialmente, en nuestra Patria, destacando la solidez de la familia española. Por lo que se refiere a Inglaterra, analiza el autor las investigaciones y conocimientos poco comunes del profesor Denis Brass, de Monseñor Beck, Presidente del Consejo de Educación Católica de Londres, y Carlos Denegri, periodista mejicano. El capítulo cuarto está dedicado al "medio ambiente y la delincuencia infantil", en el que recoge y estudia con acierto los peligros de la calle, el contagio de las malas compañías y la influencia de los padres. El capítulo quinto versa sobre las "lecturas en la delincuencia de los menores", considerando a la prensa factor principal de la inmoralidad de las masas, y sosteniendo que es necesaria la censura estatal en la prensa infantil, examinando las diferentes medidas de los Gobiernos contra las malas lecturas, especialmente en Francia, Inglaterra, Alemania, Estados Unidos y España.

Los capítulos sexto al noveno, de la obra que anotamos, explican todo lo referente al cinematógrafo en la delincuencia juvenil, al paralelismo entre el abandono de los menores y la delincuencia infantil y la asociación entre pobreza y delincuencia juvenil, y entre el analfabetismo y la delincuencia.

El capítulo décimo está consagrado a la "Pedagogía Salesiana y el sistema preventivo contra la delincuencia de los menores". El 11, a la "Ineficacia de la educación laica en la escuela". El 12, al "valor jurídico penal de la educación religiosa en los jóvenes y menores". Del 13 al 15, tan magníficos como los anteriores, resuelve cuestiones tan capitales como el hogar, base de la reforma juvenil; el alcoholismo, fuente de la delincuencia culposa, y el factor herencia en la delincuencia juvenil. Finaliza el libro, con el análisis urgente del problema social, en el capítulo 16, considerado ante la demografía, y déficit de viviendas, con el examen de la legislación vigente en España, y en la legislación comparada, estudiando especialmente el problema de la escasez de viviendas en Francia, Inglaterra, Estados Unidos y Argentina.

Recoge en el epílogo las magníficas frases que el capellán de Augurn, Atocqueville: "La inmensa mayoría de los delincuentes se compone de jóvenes y de hombres que en su niñez carecieron de toda educación religiosa, que no tuvieron ese freno para reprimir sus malvados instintos y primeros impulsos. Urge que les demos algo sustancial, consistente y profundo, y aquí las responsabilidades nos cogen de lleno y nos tocan muy de cerca." Finaliza su trabajo el autor expresando que las páginas de este libro no obedecen a otros principios que los sagrados deberes, considerados ineludibles, de salvar a una juventud naciente, rodeada de múltiples peligros sociales y con peligro de tener que llamar algún día a las puertas de nuestras organizaciones penitenciarias.

Se trata, en suma, de un meritísimo libro, del que no hemos podido dar, por falta de espacio, más que una somera referencia, que constituye una interesante aportación a uno de los más candentes temas de nuestra ciencia jurídico-penal, que pone de relieve la gran preparación de nuestro ilustre colega en esta materia, a la que dedicó muy finos artículos, publicados en la Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios.

D. M.

**MAIHOFFER, Werner: «Recht und sein. Prolegomena zu einer rechtsontologie». Philosophische Abhandlungen. Klostermann. Frankfurt a. M. 1954 (125 páginas).**

Werner Maihofer, conocido entre los penalistas por su monografía *Der Handlungsbegriff im Verbrechenssystem* (Mohr, Tübingen, 1953) algo precipitadamente conceptualizada como contraria al finalismo welzeliano, siendo así que más bien le completa en una dirección sociológica, da a conocer en esta nueva obra los fundamentales aspectos filosóficos de su pensamiento. Son éstos los cardinales del existencialismo jurídico de la escuela friburguense de Heidegger y Erik Wolf, al segundo de los cuales aparece dedicado el libro. Del mismo modo como en su obra anterior aportó Maihofer un sustrato social al finalismo de Welzel, en la presente busca igualmente un contenido de esa naturaleza extrapersonal individual al radical personalismo de los grandes existencialistas, el "ser propio" de Heidegger, la "propia exigencia" de Jaspers y la "concreta moral aislada" de Sartre. A este efecto y para adaptar a los conceptos existenciales personalistas la dimensión extraindividual del derecho, Maihofer defiende la posibilidad de una ontología jurídica a modo de lo que denomina "ontología regional", que distinga al mundo como circunstancia (*die Welt als Umwelt*) y al mundo como correlación (*die*